



OFORD.: N°5126
Antecedentes.: Solicitud de inscripción en el Registro de Valores de Línea de Bonos a 40 años de la sociedad Celeo Redes Operación Chile S.A., de fecha 19 de enero de 2017.
Materia.: Formula observaciones.
SGD.: N°2017020031482
Santiago, 16 de Febrero de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : SEÑOR
CELEO REDES OPERACIÓN CHILE S.A.
AV. APOQUINDO N°4501 OFICINA 1902, LAS CONDES - SANTIAGO

En atención a su solicitud del antecedente, mediante la cual solicita la inscripción en el Registro de Valores de una línea de bonos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores ("LMV"), y considerando lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°30 de 1989 ("NCG 30") y el inciso 3° del artículo 8° de la LMV, cumpla con formular las siguientes observaciones a los antecedentes presentados:

1. Contrato de Emisión.

1.1 Cláusula Primera. Definiciones.

1.1.1 Letra A. El número de protocolización del Anexo A está errado.

1.2 Cláusula Quinta.

1.2.1 numeral 5: Se hace referencia a la información sobre el "Margen". No obstante la definición contenida en el N°167 del Anexo A del contrato no señala a que se refiere dicho concepto.

1.2.2 Numeral 13.1/A/B/C/: Se hace referencia a lo indicado "...en el apartado /D/ de esta cláusula 13.1.", no obstante se trata del numeral 13.1 la cláusula 5 del contrato.

1.2.3 Numeral 13.1./A/ Se indica que previo al rescate anticipado obligatorio de los bonos se deberán saldar las obligaciones pendientes con el Representante de los Tenedores de Bonos, el Banco Pagador, el Representante de los Tenedores de Bonos US, los Agentes de Garantías, el Agente del Contrato entre Acreedores o los agentes bajo los bonos US.

Al efecto, salvo en lo referente al Representante de los Tenedores de Bonos y el Banco Pagador, corresponde incluir en la escritura la individualización de estas personas y la explicitación de la remuneración y otras obligaciones que pueden contraerse con estas personas, señalando si será de cargo del Emisor.

1.2.4 Numeral 13.1. /C/: En la frase final se hace referencia a la fecha de "repago" total de la Serie respectiva.

1.3 Cláusula Sexta

1.3.1 Numeral 1: No se encuentra definido en el Anexo A, las menciones a "Reglamento del DCV" y "NCG"

1.3.2 Numeral 2: Deberá aclarar la mención a que la garantía se constituirá "a satisfacción discrecional del Emisor"

1.3.3 Numeral 3, viii/: Deberá corregir donde se señala que la Emisión es sin garantías y en el punto xii: la referencia al numeral /ii/ de la letra F de la cláusula Décimo Octava no corresponde.

1.4 Cláusula Séptima

1.4.1 Numeral 3, Contrato entre Acreedores: Se indica que las Garantías y Documentos de Garantía de Primer Grado se otorgarán en beneficio del Agente de Garantías. (Garantías de los Bonos definidas en el N°143 y 100 prendas, mandato cobro iva, convenios de subordinación y endoso póliza de seguro), lo que no se condice con lo dispuesto en el artículo 119 de la LMV en relación con el artículo 115 de la misma ley, en cuanto a que las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos son indelegables.

1.5 Cláusula Octava

1.5.1 Numeral 8.1.: Deberá detallar la mención a las Garantías de los Bonos, explicitando los contratos de fianza y codeuda solidaria a que se refiere la definición contenida en el N°143 del Anexo del Contrato, así como su descripción, en atención a lo dispuesto en el N°3 de la Sección A.8 del Anexo N°1 de la NCG 30.

1.5.2 Numeral 8.1. letra /i/ deberá individualizar adecuadamente el bien raíz sobre el cual se constituirá la hipoteca, identificando su dueño, en atención a lo dispuesto en el N°3 de la Sección A.8 del Anexo N°1 de la NCG 30.

1.5.3 Numeral 8.1.: El literal /i/ se encuentra repetido, no así su contenido.

1.5.4 Numeral 8.2.: Se indica que el emisor "procurará" garantizar. Al efecto, deberá indicar si esto será meramente facultativo u obligatorio para el mismo.

1.5.5 Numeral 8.7.: Se hace presente que el procedimiento de aceleración de los bonos contemplado en este numeral no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 120 de la LMV así como a la regulación de las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos, en especial lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 106 de la LMV.

1.5.6 Numeral 8.7.: Corresponde distinguir claramente las funciones que corresponden al Agente de Garantías de las del Representante de los Tenedores de Bonos, especialmente considerando lo dispuesto en los artículos 106 y 115 de la LMV.

1.6 Cláusula Décima

1.6.1 Numeral 3: Se hace referencia "a las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio /Ley de Quiebras/" que se encuentra actualmente derogado.

1.6.2 Numeral 4: Se refiere a un "Efecto Sustancial Adverso", concepto que no se encuentra definido en el Anexo del Contrato.

1.7 Cláusula Undécima.

1.7.1 Respecto de la mención "excepto en la medida que no fuera razonable esperar o prever que un incumplimiento habría de producir un Efecto Material Adverso", deberá indicar las condiciones, elementos o requisitos objetivos que calificarían como razonable dicha situación.

1.7.2 Numeral 11.1 /e/ii/: No se encuentra definido el concepto de Fecha de Operación Comercial.

1.7.3 Numeral 11.1./j//A/: Se indica que el emisor contratará y mantendrá seguros por los montos y riesgos que se requieran por los Decretos y el Contrato de Emisión. Al efecto,

deberá indicar cuales son los seguros que requiere el Contrato de Emisión.

1.7.4 Numeral 11.1./j//E/: Se indica que el Representante de los Tenedores de Bonos reciba una notificación, pero no se indica por parte de quién.

1.7.5 Numeral 11.1./l/: Deberá indicar cuando se entiende que un obligación es disputada de buena fe.

1.7.6 Numeral 11.1./p/iv/: Deberá aclarar la mención a la obligación de "cancelar los reclamos " que afecten adversamente los derechos de cualquier Parte Garantizada de Primer Grado.

1.7.7 Numeral 11.1./q/: Deberá indicar cuáles son las disposiciones de la liberación.

1.7.8 Numeral 11.1./r/: Corresponde concordar lo dispuesto en este literal con lo señalado en el artículo 108 de la LMV.

1.7.9 Numeral 11.1./s/: El plazo establecido no se condice con la obligación legal establecida en el artículo 76 de la LMV.

1.7.10 Numeral 11.1./v/: Deberá aclarar la referencia a los "pagos por terminación de "ciertos" contratos de derivados de los AJTE y CHATE son parte".

1.7.11 Numeral 11.3: Se refiere en diversos puntos a las certificaciones que otorgará el Ingeniero Independiente. Al efecto, deberá indicar la remuneración que le corresponde y a quién corresponde.

1.7.12 Numeral 11.3./c/, /f/ y /l/i/: Deberá complementar, según corresponda, conforme a lo indicado en el inciso 2° del artículo 111 de la LMV.

1.7.13 Numeral 11.3./d/, /j/ y /m/iii/: Deberá definir Ejecutivo Autorizado.

1.7.14 Numeral 11.3./j/: Deberá definir Afiliada y Resolución del Directorio.

1.7.15 Numeral 11.3. /l//E/: Deberá definir Cuenta de Reserva para Operación y Mantenimiento del Emisor.

1.7.16 Numeral 11.3./l//ii/: No corresponde la referencia al literal /u/ de la Cláusula 11.1.

1.7.17 Numeral 11.3./m/vi/: Respecto de la ratificación de la clasificación de Riesgo, deberá aclarar lo expuesto considerando que el Emisor debe mantener permanentemente 2 clasificaciones de riesgo de los bonos conforme al artículo 76 de la LMV.

1.8 Cláusula Duodécima.

1.8.1 Numeral /Dos/: Se indica como causal de incumplimiento si cualquier declaración del emisor ha sido falsa, sin embargo, se establece un plazo de 60 días para subsanar, lo que no se condice con la causal referida por lo que deberá aclararse esta situación.

1.8.2 Numeral /Cinco/i/: Deberá indicar cuando existe una "obligación relevante" y deberá definir "Decreto Relevante del Proyecto Material".

1.8.3 Numeral/Cinco/v/: Deberá aclarar la mención a que "el Consentimiento de Terceros impugne".

1.8.4 Numeral/Once/ii/: Corresponde definir Procedimiento Judicial.

1.8.5 Numeral/Once/iii/: Deberá aclarar la mención a que un liquidador o las personas indicadas en virtud de la ley "expropie" y tome posesión de cualquier parte sustancial de los bienes del emisor, aclarando si los requisitos de expropiar y tomar posesión son copulativos, y detallando cuando será "sustancial" la parte de los bienes.

1.8.6 Numeral Doce/ii/A/: Se menciona el "Documento de Transacción", no obstante la definición contenida en el N°104 del Anexo del Contrato se refiere a "Documentos de la Transacción".

1.9 Cláusula Decimonovena letra /J/: Se hace presente que en caso de modificación en las garantías, dicha modificación deberá acordarse por la unanimidad de los tenedores de bonos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 de la LMV.

1.10 Cláusula Vigésimosegunda

1.10.1 Letra /B/d/: Deberá adecuar lo señalado de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 105 de la LMV, ya que en desacuerdo de las partes el nombramiento del árbitro deberá ser efectuado por la justicia ordinaria.

1.10.2 Letra /B/i/: Deberá señalar que los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales serán solventadas por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que unos y otros serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte en que definitiva fuere condenada al pago de las costas, conforme a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 105 de la LMV.

1.11 Se hace presente que toda eventual modificación que se efectúe al contrato de emisión, en virtud de las observaciones anteriores, deberá ser considerada en el respectivo prospecto y en la totalidad de los antecedentes de la solicitud, en la medida que corresponda.

1.12 Deberá remitir los antecedentes donde conste la personería de los representantes de Banco de Chile comparecientes en la escritura de emisión.

2. Definiciones:

2.1. N°45. Consentimiento de Terceros. Aclarar definición indicando si se trata de una manifestación de voluntad o de contratos.

2.2. N°54, Contrato de Garantía y Cuentas. Aclarar definición ya que se refiere a "ciertos contratos" y no señala el objeto del mismo.

2.3. N°108: Efecto Material Adverso: deberá señalar cuando se entiende un cambio adverso "relevante" o al menos indicar los parámetros para su identificación. Asimismo, deberá indicar bajo qué condiciones "podría esperarse razonablemente que" ocurriera.

2.4. N°100 Documentos de Garantía Locales de Primer Grado: Se refiere a las garantías que son otorgadas en favor del Agente de Garantías, lo que no se condice con el artículo 119 en relación al 115 de la LMV en cuanto a que las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos son indelegables.

No se nombra la Hipoteca referida en el literal /i/ de la cláusula octava N°8.1.

2.5. N°137. Funcionario Autorizado: Deberá indicar cuál es el organismo competente del Emisor a que se hace referencia, así como deberá aclarar las menciones a CEO, Tesorero o CFO o Secretario del Emisor, conforme a la Ley N°18.046 que rige al Emisor. Al efecto, deberá distinguir para este concepto entre entidades nacionales y extranjeras.

2.6. N°145. Gravámenes Permitidos.(e) Aclarar la referencia a "defectos". (h) Aclarar la referencia a "reclamos subyacentes".

2.7. N°167. Aclarar concepto de Margen.

2.8. N°182. Partes Garantizadas de Primer Grado. Se encuentra repetidas las letras (a) y (g).

2.9. N°239: Tasa de Prepago. La referencia corresponde a la Cláusula 5 y no a la cláusula 13.

2.10. N°240. Tasa Referencial. Debe hacer referencia a la Cláusula 5 del Contrato de Emisión.

3. Observaciones Generales

3.1 El Contrato de Emisión sujeta diversas disposiciones a lo establecido en el Contrato entre Acreedores, en el Contrato de Garantía y Cuentas y al Contrato de Agencia de Garantías, sin explicitarse qué derechos y obligaciones se incluyen en tales documentos respecto del emisor, tenedores de bonos y su representante. Lo anterior deberá ser subsanado en el Contrato de Emisión para la completa información de los tenedores y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la LMV y el Anexo N°1 de la NCG 30.

3.2 De conformidad a lo señalado en la observación 1.4.1, deberá corregir el Contrato de

Emisión en lo que corresponda, a fin de que las garantías en favor de los tenedores de bonos se constituyan y otorguen a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, en ejercicio de dicho rol, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 119 de la LMV en relación con el artículo 115 de la misma ley, considerando que esta función del Representante de los Tenedores de Bonos es indelegable.

3.3 En relación a la comparecencia del Representante de los Tenedores de Bonos como mandatario de los Beneficiarios de las Garantías de Primer Grado en calidad de Agente de Garantías, deberá tener en consideración que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 de la LMV, el Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario debe actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados, esto es, de los tenedores de bonos. Por lo anterior, deberá aclarar en el Contrato de Emisión esta doble función del Representante de los Tenedores de Bonos, de modo que siempre actúe en cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo 106 de la LMV, especialmente en caso de un conflicto de intereses entre estas funciones, debiendo además establecer en el Contrato de Emisión como serán resueltos tales conflictos en caso de producirse.

4. Prospecto

4.1 La fecha indicada en la carátula se deberá actualizar a la fecha de respuesta de las observaciones contenidas en este Oficio.

4.2 En el punto 2.1, "Reseña histórica", deberá corregir donde se señala que los accionistas de Celeo Redes acordaron inscribir la sociedad y sus acciones en el Registro de Valores, ya que no acordaron expresamente la inscripción de sus acciones.

4.3 En el punto 2.1, "Nuestras filiales", se señala en relación al proyecto CHATE que "Una parte de los fondos obtenidos producto de la colocación de los Bonos se utilizará para financiar los costos de construcción restantes mediante su depósito en una cuenta de construcción segregada y que se pondrán a disposición del Emisor cumplidas ciertas condiciones precedentes, a efectos de pagar costos del Primer Circuito de CHATE". Además, en relación al proyecto DATE se señala que "Una porción del monto recaudado de los Bonos se destinará a financiar parcialmente los costos de construcción del Proyecto DATE...". Dado lo anterior, y en virtud de que ya se mencionan posibles usos de fondos, deberá señalar si existe una estructura (montos, plazos, operatoria, etc.), y explicarla en caso que corresponda, que permita entender las proporciones que se utilizarán para cada uno de los proyectos y la constitución de cuentas segregadas con la finalidad de relacionarlo con el uso de fondos de la emisión.

4.4 En el punto 2.3, en el punto "Participantes de la industria", deberá incluir la participación de mercado que tiene la sociedad dentro del Sistema de transmisión, medido en kilómetros de líneas actualmente en funcionamiento. Además, deberá señalar una proyección de la participación de mercado cuando entre en funcionamiento el primer circuito del Proyecto CHATE. Lo anterior, deberá ser apoyado con un esquema gráfico, donde se visualice la participación de los principales participantes del sistema de transmisión.

4.5 En el punto 4.3.8.4, deberá proporcionar información que permita dimensionar la relación de cuánto representan las Garantías de la emisión sobre el monto de la Línea de Bonos que se pretende inscribir. Además, deberá incluir mayor información acerca del "Agente de Garantía", la cual deberá comprender a lo menos quién será, que funciones tiene, quién será el encargado de su remuneración, y cualquier otro concepto que ayude a entender esta figura.

4.6 En la Sesión de Directorio de fecha 28 de diciembre de 2016, se señaló que la sociedad

planea la emisión y colocación en mercados internacionales y en el mercado local, de 2 o más emisiones en dólares y/o Unidades de Fomento, por un monto de capital de aproximadamente 582 millones de dólares. Dado lo anterior, en este mismo punto deberá entregar una orden de magnitud y proporciones de lo que la sociedad pretende inscribir y/o colocar, tanto en el mercado local como en el mercado internacional.

4.7 En el literal (a) del punto 4.5.1.3, "Obligaciones de no hacer", deberá corregir la redacción donde señala "...salvo (dichas excepciones, en forma colectiva, el "Endeudamiento Permitido"), siempre y cuando...".

5. Otras Observaciones

5.1 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 bis de la LMV deberá adjuntarse las clasificaciones de riesgo.

5.2 En la carta de presentación que dé respuesta a este Oficio, deberá indicar a que mercado va dirigida la emisión.

5.3 Se hace presente que dentro de los puntos 4.3.8.1 y 4.3.8.2 del prospecto, para cada una de las colocaciones futuras, deberá incluir información clara y detallada acerca de todas las Obligaciones Pari Passu y Bonos Adicionales, señalando a lo menos que proporción representan los Bonos colocados con cargo a la presente Línea en relación al total de Obligaciones contraídas por el emisor que tengan igual prioridad de pago y derechos sobre los Documentos de Garantía de Primer Grado.

6. Forma de subsanar las observaciones

Se hace presente que las correcciones que se efectúen deberán realizarse de conformidad con lo establecido en el punto 2.2 de la Sección IV de la N.C.G N° 30.

Dado lo anterior se deberá adjuntar una Declaración de Responsabilidad referida a la información y nueva documentación que se presente, en los términos que dispone la Sección IV de la norma de carácter general ya citada, con motivo de las observaciones contenidas en el presente oficio.

En consecuencia, para dar curso a su solicitud la sociedad de su gerencia deberá subsanar las observaciones efectuadas. En su respuesta deberá señalar el número y fecha del presente oficio.

JAG / MRS / FMD WF 684919

Saluda atentamente a Usted.


HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 20175126692132zdoZAneAsYJIgbnTycpiRDRZcHhqmG